


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 5.487 · 1949

# LEY 5487

Boletín Oficial, 6 de octubre de 1949 · 3 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 5487*

*LEY 5487*

*Refuerzo de partida para pago de diferenciada de sueldos del Poder Judicial.*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE*

*LEY:*

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a reforzar el crédito de la Partida I, Inciso 41, Título III del Presupuesto vigente, Poder Judicial "Para pago de diferencias de sueldos del escalafón por reajustes y ascensos automáticos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes", en la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m/n ).

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se atenderá con fondos de Rentas Generales e imputación a la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

*Ley 5487. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).